

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

a líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos)

Convocatoria a oposiciones para el acceso al curso especial de preparación para obtener en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos el título de Secretario de Administración Local de primera categoría.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Instituto de Estudios de Administración Local, y conforme a los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convoca a oposiciones para el acceso al curso especial de preparación que habilitará en esta primera convocatoria para obtener el título de Secretario de Administración Local de primera categoría, en la Escuela Nacional de Administración Local y Estudios Urbanos, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El número de plazas objeto de la presente convocatoria es de 60, incluido el porcentaje previsto en el artículo 32 del Reglamento de 24 de junio de 1941.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de dicho Reglamento, se reserva una tercera parte, o sea 20 plazas, para los Secretarios de segunda categoría, con más de diez años de servicios, que posean el título de Licenciado en Derecho y soliciten tomar parte en la presente convocatoria. En el caso de que el número de solicitantes sea menor que el de la tercera parte de plazas que se les adjudica, las sobrantes serán incorporadas a los dos tercios restantes, y si fuese mayor, tendrán preferencia los que acrediten más antigüedad.

Los Secretarios de segunda categoría que resulten admitidos no vendrán obligados a verificar los ejercicios de oposición para obtener el acceso al curso especial de habilitación en la Escuela Nacional.

2.ª Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal, integrado por cinco Vocales, en su mayoría, por lo menos, Profesores de la Escuela Nacional.

3.ª Las solicitudes de los aspiran-

tes a la oposición serán presentadas en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos (instalada provisionalmente en San Marcos, 43), desde el día 15 de febrero al 15 de marzo del corriente año, durante las horas de oficina. En dicho día 10 de marzo quedará cerrado el plazo de admisión.

En la solicitud se hará constar el domicilio del aspirante, a efectos de notificaciones.

4.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones objeto de la presente convocatoria deberán acreditar, mediante documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón, mayor de veintitrés años, que se justificará por medio de certificación de la inscripción del Registro civil, la cual se presentará legalizada cuando el concursante haya nacido en poblaciones que no estén comprendidas dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid;

Buena conducta, mediante certificación expedida por la Alcaldía del lugar de residencia;

Justificación documentada de la adhesión al Movimiento Nacional;

Carencia de antecedentes penales, mediante certificación del Registro General del Ramo. Además, será indispensable acreditar que se tienen aprobados los estudios correspondientes al título de Licenciado en Derecho.

Los Secretarios de segunda categoría que soliciten su ingreso en la Escuela Nacional, conforme a la norma primera de la presente convocatoria, presentarán solamente certificación que acredite el tiempo de servicios prestados y situación actual, expedida por las respectivas Corporaciones. Harán constar el número con que figuran en el Escalafón provisional de 12 de agosto de 1941.

Ingresarán los interesados con los derechos y las obligaciones que determina la legislación vigente.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

5.ª A la presentación de la instancia, que será dirigida al Director del Instituto de Estudios de Administración Local, deberán entregar los interesados 50 pesetas, por derechos de

inscripción, suma que solamente podrá ser devuelta en caso de no reunirse las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

6.ª Los que obtengan los primeros números en la oposición, hasta llegar al 10 por 100 del número total de aspirantes aprobados, disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita, y si acreditan escasez de recursos económicos, tendrán derecho a la beca de 1.500 pesetas para el curso.

7.ª El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los admitidos al sorteo como opositores, la cual se insertará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en el local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

8.ª El que al ser llamado para actuar no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo irrevocablemente del mismo.

9.ª Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como minimum.

10. Los ejercicios de la oposición darán comienzo el día 2 de octubre de 1942, en el local que oportunamente se comunicará a los opositores; habiéndose de celebrar previamente, en la fecha que el Tribunal designe, un sorteo de todos los opositores admitidos, y que servirá para determinar el orden en que hayan de actuar en la oposición.

11. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno, escrito, que consistirá en desarrollar durante dos horas, como máximo, un tema de carácter general, relativo a las materias del cuestionario del segundo ejercicio, y cuya formulación dará a conocer el Tribunal en el acto de reunirse los opositores para practicarlos. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y no será objeto de otra calificación que la de aptitud.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar oralmente cuatro temas, uno de cada materia de las que constituyen el cuestionario, en el espacio máximo de una hora.

12. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

13. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal en este segundo ejercicio será de 0 a 10 por cada tema. El opositor que no reúna la media de 20 puntos se considerará desaprobado.

14. El orden de los opositores para su ingreso en la Escuela estará regulado por el de la puntuación obtenida en la oposición.

15. Una vez terminada la oposición, el Tribunal elevará a la Dirección del Instituto la relación definitiva de los opositores aprobados, por el orden de la puntuación que hubiesen obtenido, sin que pueda ser aprobado mayor número que el de las plazas anunciadas en esta convocatoria.

En la provisión de las 40 plazas reservadas a la oposición y de las que pudieran resultar del concurso entre Secretarios de segunda para aspirar al título de Secretarios de primera categoría, se tendrán en cuenta las siguientes proporciones, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939:

El 20 por 100 para Caballeros Mutuados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex Combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos

y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

El programa de temas para la oposición, que ha sido debidamente aprobado por el Ministerio de la Gobernación, es el que se acompaña a la presente convocatoria.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Director del Instituto de Estudios de Administración Local, Carlos Ruiz del Castillo.

PROGRAMA

DERECHO POLITICO

- 1.—Posición del Derecho político en la Enciclopedia jurídica.—Ciencia política.—La Política y la Administración.
- 2.—Pueblo y Estado. La relación entre ambos, según las doctrinas.
- 3.—La doctrina del Poder.—Origen y función del Poder. Legitimidad y legalidad.
- 4.—Naturaleza jurídica de la Representación.
- 5.—Formas de organización de la Soberanía.
- 6.—Concepto y función de las Leyes fundamentales. El problema de la Constitución rígida y consecuencias que cabe deducir para el Estado actual.
- 7.—Los supuestos del Estado de Derecho y la reacción antiliberal: tendencias en que ésta se manifiesta en el Estado totalitario moderno.
- 8.—Caudillo, jerarquías y hueste: Manifestaciones política y económica. Sindicato oficializado y Partido único.
- 9.—Organos del Estado español.
- 10.—Resumen de la Historia constitucional española.

DERECHO ADMINISTRATIVO

- 1.—Concepto de la Administración. Concepto del Derecho administrativo. El Régimen administrativo.
- 2.—Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley: otros actos con fuerza de Ley.—La costumbre.—El Reglamento.—Valor de la Jurisprudencia.—La Codificación administrativa.
- 3.—Personalidad de la Administración.—Posible desdoblamiento de la misma como Poder y como Persona moral.—Otras Personas morales sujeto de Derecho administrativo.—Fines de la Administración.
- 4.—Potestades administrativas.—Potestad legislativa; referencia al Reglamento.—Potestad de mando; división en discrecional y reglada.—Potestad de gestión.—Potestad jurisdiccional.
- 5.—El acto administrativo: concepto, clasificación, requisitos y revocación.—El silencio administrativo (acto presunto).
- 6.—Teoría del servicio público.—Contratos administrativos.—Concesiones.—Las obras públicas: concepto y sistemas de ejecución de este servicio público.
- 7.—Medios de la Administración: concepto y clasificación.—Medios jurídicos: idea de los mismos.—Consideración especial de la expropiación forzosa, en sus principios generales y en el Derecho español vigente.
- 8.—Prestaciones personales.—Los funcionarios; forma y contenido de sus relaciones con la Administración. Servicio militar y naval.—Otros casos de prestación.
- 9.—Clases pasivas.—Idea general del Estatuto de 22 de octubre de 1926 y legislación posterior.
- 10.—Medios materiales.—Cosas co-

munes.—Dominio público.—Régimen de Aguas, Minas y Montes.

11.—Principios generales de la organización administrativa.—Idea de la Jerarquía administrativa.—La división territorial en España.

12.—Administración del Estado: sus esferas.—Administración Central, Provincial y Local. Organos delegados.

13.—Funcionarios ministeriales y sus delegados: Subsecretarios, Directores generales, Gobernadores civiles, Alcaldes y Delegados especiales.—Breve diseño de la organización ministerial española.

14.—Administración central consultiva.—El Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—El Consejo de Estado en la regulación del nuevo Régimen. Otros Cuerpos consultivos.

15.—Administración Local.—Generalidades acerca de la Región, la Provincia y el Municipio.—El Instituto de Estudios de Administración Local: Referencia a la Ley de 6 de septiembre de 1940.

16.—Municipios y Provincias. Concepto y relaciones entre sí y con el Estado.

17.—Antecedentes legales del vigente Régimen local en España.

18.—Organización provincial y sus funciones.

19.—Organización municipal y sus funciones.

20.—Los funcionarios de las Corporaciones locales.

21.—Servicios administrativos de Provincias y Municipios.

22.—La responsabilidad de los Organismos locales, y recursos contra sus actos y acuerdos.

23.—Administración corporativa.—Especial referencia a los Sindicatos y a las restantes Corporaciones de Derecho público en el Nuevo Estado.

24.—Administración colonial.—Régimen colonial español.—Régimen del Protectorado de Marruecos.—Adscripción al mismo de la zona de Tánger.

25.—Funciones administrativas: su clasificación.—Funciones comunes al fin jurídico y a los fines sociales.—La Estadística.—El Censo de población: obligaciones de los Ayuntamientos.—El Registro Civil y el de la Propiedad.

26.—Funciones referentes al fin jurídico.—Organos consultivos y políticos.—Regulación de las actividades individuales.—Policía: organización y servicios.

27.—Breves indicaciones sobre el régimen penitenciario español.—Redención de penas por el trabajo.

28.—Propiedad literaria y artística y Propiedad industrial: Derecho vigente.

29.—Fines sociales de la Administración.—La Sanidad pública: obligaciones de los Ayuntamientos.—La vida religioso-moral en su regulación administrativa: principales disposiciones moralizadoras del Nuevo Estado.

30.—La vida benéfica.—Establecimientos públicos y privados de Beneficencia: especial mención de Auxilio Social.

31.—Resumen de la regulación administrativa de la Primera Enseñanza, de la Enseñanza Media y de la Superior.—Organización y funciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—El Instituto de España.

32.—Resumen de las disposiciones reguladoras de la vida económica, con especial mención de las dictadas por el Nuevo Estado.

33.—Breves indicaciones sobre De-

recho industrial y sobre Derecho social.

34.—La materia contencioso-administrativa.—Procedimiento contencioso-administrativo.—Organos.

35.—La vía gubernativa como trámite previo a la judicial. El Estado como demandante y como demandado. Los interdictos y la Administración.—Conflictos y competencias interministeriales.

LEGISLACION DE HACIENDA

1.—La Ciencia de la Hacienda.—La Ley de Contabilidad.—El Presupuesto: generalidades.—Estructura del Presupuesto vigente.

2.—Gastos públicos en general.—Los gastos públicos en el vigente Presupuesto.—Mención especial de la Deuda Pública.

3.—Ingresos públicos. Concepto, naturaleza, importancia y división. La Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

4.—Clasificación de los impuestos en el Presupuesto español.—Los impuestos de producto.—Contribución sobre edificios y solares; ídem de fincas sitas en zona de Ensanche.—Registro fiscal.

5.—Contribución rústica.—Amillaramientos.—El Catastro: situación actual.—Contribución.

6.—Contribución industrial.—Idea de la legislación vigente.

7.—Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idea general de sus tarifas.

8.—Contribución general sobre la renta.—Idea general de la legislación vigente.—Registro de Rentas y Patrimonios.

9.—Impuesto sobre la admisión en Bolsa de valores extranjeros.—Impuestos sobre los pagos del Estado y sobre los honores y condecoraciones.—Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

10.—Impuesto de Derechos Reales. Impuestos sobre el caudal relicto, sobre la cuota hereditaria y sobre los bienes de las personas jurídicas.

11.—Colaboración de los funcionarios municipales en la exacción del impuesto de Derechos Reales.—Contribución de Usos y Consumo.—Examen de los impuestos creados por la Ley de 16 de septiembre de 1940.

12.—Idea general de la legislación vigente en los siguientes impuestos: cerveza, azúcares, alcoholes, sucedáneos del café, gas, electricidad y carburo de calcio; pólvoras y materias explosivas.

13.—Idea general de la legislación vigente en los siguientes impuestos: producto bruto de las minas; transportes terrestres y fluviales; automóviles de lujo y motocicletas; subsidio; cajas de seguridad y consumo de gasolina.—Impuesto de restricción sobre el consumo de gasolina.—Impuesto sobre aparatos encendedores.

14.—Impuesto del Timbre.—Idea general del mismo.

15.—Régimen de Aduanas.—Juntas arbitrales: su composición y atribuciones.—Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de fronteras.

16.—Legislación en materia de contrabando y defraudación.

17.—Referencias a las disposiciones de la Ley de Delitos monetarios de 24 de noviembre de 1938.

18.—Forma de tributación de las provincias de Alava y Navarra.

19.—La Inspección de Tributos: legislación vigente.

20.—El servicio de recaudación.—La cobranza de los impuestos.—Función de los Ayuntamientos.

21.—Monopolios fiscales.—Petró-

leos, Tabacos, Cerillas.—La Lotería Nacional.—Los productos del «Boletín Oficial del Estado».—Productos de Correos, Telégrafos, Teléfonos y Radiodifusión.

22.—Ligera idea de la organización del Ministerio de Hacienda.—Las Delegaciones de Hacienda.—Tribunal Económico-Administrativo Central.—Intervención del Ministerio de Hacienda en la Banca.—Bloqueo y desbloqueo.

23.—Recursos del Tesoro.—Publicaciones oficiales.—Custodia de depósitos.

24.—Propiedades y derechos del Estado.—Edificios del Estado.—Desamortización y desvinculación.—Capellanías.—Censos del Estado.

25.—Banco de España.—Ley de Ordenación bancaria.

26.—Funciones y organización del Banco de Crédito Local de España.

27.—La Hacienda provincial.—Gastos e ingresos.—Patrimonio provincial.

28.—Exacciones provinciales.—Consideración especial del impuesto sobre cédulas personales.

29.—La Hacienda municipal.—Gastos e ingresos.—Patrimonio municipal.

30.—Exacciones municipales.—Derechos y tasas.—Contribuciones especiales.

31.—Imposición municipal.—Participaciones y recargos en tributos del Estado.

32.—Repartimiento general.—Examen somero de sus bases impositivas.

33.—Recursos especiales.—Régimen de Carta económico-municipal. Recaudación y prescripción de los ingresos municipales.

34.—Presupuestos municipales y provinciales.—Crédito local.

DERECHO PRIVADO

1.—Noción del Derecho civil.—Las fuentes del Derecho civil.—El Código civil: su estructura y tendencias dominantes.—La aplicación de las leyes en el tiempo y en el espacio.

2.—Adquisición, ejercicio, conservación y garantía del Derecho.—La personalidad y sus clases.—Teoría general de la capacidad jurídica.—Circunstancias modificativas y extintivas de la capacidad.—La nueva regulación de la ausencia.

3.—La persona jurídica: concepto y especies.—La Iglesia Católica como persona jurídica.—La representación en general.—Representación de la persona individual, de la persona jurídica y de la Iglesia.

4.—El hecho, el acto y el negocio jurídico.—Las cosas como objeto de Derecho: concepto y clases.—El Patrimonio.

5.—Concepto de los derechos reales.—Caracteres y clasificación.—Estudio de la posesión.

6.—El dominio: su fundamento.—Elementos de la relación dominical.—Modos de adquirir el dominio.—Concepto moderno del modo.—Clasificación de los modos de adquirir.

7.—Limitaciones al derecho de propiedad.—Modos de perder el dominio, condominio y comunidad de bienes: analogías y diferencias.—La reforma de Código civil en materia de propiedad: casas por pisos.

8.—El derecho real de servidumbre: concepto, fundamento, caracteres y clasificación.—Servidumbres personales y reales.—El usufructo, uso y habitación.

9.—Derecho real de censo.—Teoría general del enfiteútico, consignativo y reservativo.—Aspecto social de este último.

10.—La obligación: fuentes y cla-

sificación.—Cumplimiento normal y anormal de las obligaciones.—Teoría del pago y de la mora.—El resarcimiento de daños y perjuicios.—Principales causas de extinción de las obligaciones.

11.—El contrato como fuente de las obligaciones.—Requisitos esenciales. Nulidad, anulabilidad y rescisión de los contratos.—Interpretación y prueba de los mismos.—Clasificación de los contratos.

12.—Contratos traslativos de dominio.—Compraventa.—El contrato de fianza y el de opción.—El retracto en la compraventa.—Compraventa especiales.—La cesión, la permuta y la donación.

13.—Contratos traslativos de uso y disfrute.—Arrendamiento de cosas.—El inquilinato y el colonato.—El subarriendo.—Contratos de comodato, precario y mutuo.

14.—Contratos de trabajo y gestión.—Arrendamiento de servicios y contrato de trabajo.—Contrato de empresa.—Contratos de edición y transporte.—Contrato de mandato.—Contratos de corretaje y pública promesa.

15.—Contratos de gestión colectiva.—El contrato de sociedad: concepto, importancia, contenido, consumación y extinción.—Contrato de aparcería.—Contrato de participación en los beneficios.

16.—Contratos de custodia.—El depósito: sus variantes.—Naturaleza mixta del contrato de hospedaje.—Contratos aleatorios.—Seguro, juego, apuesta y decisión por la suerte.—El contrato de renta vitalicia.

17.—Contratos de garantía.—Contrato de fianza.—Breve idea de los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.—Contratos de transacción y de compromiso.—Contratos abstractos.—Contratos de reconocimiento de deuda, de promesa escrita al portador.—Contratos múltiples o mixtos.

18.—Los cuasi contratos.—Su concepto histórico y actual.—Especies. Examen especial del pago o cobro indebido y de la gestión de asuntos ajenos sin mandato.—La teoría del enriquecimiento sin causa.

19.—Derecho de familia.—Importancia de la misma.—Tendencia a su regulación como institución de derecho público.—El matrimonio como modo constitutivo de la familia: sus fines y clases.

20.—El matrimonio canónico: esponsales, impedimentos y forma de celebración; prueba.—El matrimonio civil: concepto y requisitos previos, concurrentes y posteriores.—Prueba.

21.—Efectos personales del matrimonio.—Deberes de los cónyuges.—Capacidad civil de la mujer casada. Organización económica de la sociedad conyugal.—Sistemas.—Capitulaciones matrimoniales.—Sistemas de comunidad y separación de bienes en nuestro Derecho civil.

22.—La sociedad de gananciales y sus problemas.—Causas de extinción y liquidación de la sociedad de gananciales.

23.—Donaciones por razón de matrimonio.—Sus clases.—Examen especial de la dote: concepto y especie. Aseguramiento, administración, gravamen, enajenación y restitución de la dote.

24.—Parafernales: noción y régimen.—Suspensión y cesación de la sociedad conyugal.—El divorcio y la nulidad en el matrimonio canónico y en el civil.—Sus efectos respectivos.

25.—Sociedad paterno-filial.—Los hijos y sus clases.—El hijo legítimo y sus derechos.—La filiación ilegítima: sus clases.

26.—Poder paterno: concepto, ca-

rácter y contenido.—Sustitución, suspensión y extinción del poder paterno.—Idea de la adopción y sus efectos.

27.—La tutela: su estructura y clases.—Capacidad y atribuciones normales y excepcionales del tutor.—Responsabilidades y causas de remoción del tutor.—El protutor.—El Consejo de familia.—Registro de tutelas.

28.—La sucesión: herencia, heredero y derecho hereditario.—Delación y aceptación de la herencia.—La repudiación y sus efectos.—Reservas: idea general.

29.—Partición de la herencia: concepto, personas, bienes, operaciones y efectos.—Impugnación, rescisión e ineficacia de la partición.

30.—Sucesión testada.—El testamento en general.—Testamentos comunes: abierto, cerrado y ológrafo. Testamentos abiertos y cerrados especiales.—Invalidación e ineficacia del testamento.—Revocación, nulidad y caducidad.—Cláusulas «ad cautelam».

31.—Institución de heredero: forma y modalidades.—Derecho de acrecer. Institución en favor del alma del testador, de sus parientes o de los pobres en general.—Sustitución hereditaria: concepto, fundamento y clases. La sustitución fideicomisaria.—Cláusula de residuo.

32.—La legítima.—Reglas generales.—Legítima de los ascendientes legítimos y naturales.—Sus problemas. La legítima del cónyuge supérstite. Legítima de los hijos ilegítimos: sus problemas.—Legítima de los descendientes.

33.—La mejora: su concepto.—Promesa de mejorar o no.—Gravámenes sobre la mejora.—Delegación.—Revocabilidad.—Estudio del legado.—Desheredación y sus causas: forma, revocación y efectos.—La preterición y sus efectos.

34.—Ejecución de últimas voluntades.—El Albaceazgo y sus problemas. Interpretación de testamentos.—El Registro de últimas voluntades.

35.—Sucesión intestada: fundamento.—Casos de apertura de esta sucesión.—Modos de suceder.—Ordenes y grados.—Casos en que procede el derecho de representación.—Preferencia: línea recta, descendente y ascendente, legítima y natural; línea colateral; el cónyuge; el Estado.—Sucesión contractual.—El contrato sucesorio: su fundamento, manifestaciones en el Código civil y crítica de esta forma de suceder.

36.—Derecho hipotecario.—Caracteres del vigente.—Concepto del título inscribible: sus solemnidades.—Naturaleza y valor de los asientos.—Actos sujetos a inscripción.—Requisitos de previa inscripción.—Casos en que no es necesaria la inscripción y elementos fundamentales de la misma.

37.—Efectos de la inscripción en cuanto a los contratantes y a terceros. Concepto del tercero hipotecario.—Concepto de las anotaciones preventivas.—Caducidad, nulidad y cancelación de las mismas.—Asientos de presentación: su eficacia.—Calificación de los documentos en orden al Registro.—Clases de defectos en los documentos y recursos contra las calificaciones del Registrador.

38.—Extensión del concepto de hipoteca.—Hipotecas voluntarias y legales.—Bienes susceptibles de hipotecarse y bienes no hipotecables: observaciones críticas.—Bienes hipotecables con restricciones.—Hipoteca legal en favor del Estado, la Provincia y el Municipio.—Prelación de créditos a favor de la Hacienda.

39.—Instrumentos públicos: su concepto y requisitos.—Copias y sus clases.—Legalización y legitimación. Protocolización de documentos privados.—Actas notariales: su valor ante las Corporaciones provinciales y municipales.

40.—Concepto, naturaleza y fuentes del Derecho mercantil.—Comercio y actos de comercio.—Jurisdicción en materia mercantil.—Cámaras de Comercio.

41.—Del comerciante y sus auxiliares.—Registro mercantil.

42.—De las Sociedades mercantiles en general.—Transformación, fusión, disolución y liquidación de Sociedades mercantiles.

43.—Somero análisis de las diversas Sociedades mercantiles en particular.

44.—Títulos de crédito.—De la letra de cambio y del cheque.

45.—Del comercio marítimo y aéreo.

46.—Suspensiones de pagos y quiebras.

Aprobado por el Ministerio de la Gobernación.—Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Director de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, Carlos Ruiz del Castillo.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero.)

(G. C.—687)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la viruela en el ganado lanar de don Melitón Martínez y don José García Sevillano, de Villaviciosa de Odón, este Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, declara oficialmente dicha enfermedad.

El ganado de don Melitón Martínez ha sido aislado en el Cuartel número 11, conocido con el nombre del Ahijón, siendo lindante con el término de Alcorcón, y el de don José García Sevillano, en un corral de las afueras del pueblo, lugares ambos que se declaran zona infecta, considerándose como sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 234 y 236 de dicho Reglamento, en relación con los preceptos y disposiciones del Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz. (Núm. 30) (G. C.—749)

Central Reguladora de Adquisiciones de patata de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Por la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento, en Circular núm. 18, de fecha 12 de febrero corriente, se dispone la entrega obligatoria de patata de consumo, con arreglo a normas que en dicha Circular se establecen, y que son las siguientes:

En virtud de las facultades conferidas a esta Comisaría de Recursos en el artículo 19 de la Ley de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los productores y te-

nedores de patata de consumo de las provincias de la 1.ª Zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), quedan obligados a entregar a la Central Reguladora de Adquisiciones de Patata (CRAP) de su provincia respectiva la totalidad de las cantidades de este tubérculo que figuren disponibles para la venta en sus declaraciones P-1, dentro del plazo improrrogable que terminará el próximo día 15 de marzo.

Art. 2.º Todo productor o tenedor de patata que, transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, no haya entregado las cantidades disponibles para la venta, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley del 16 de octubre último, siendo puesto inmediatamente a disposición de la respectiva Fiscalía Provincial de Tasas, que a su vez pasará el tanto de culpa a los Tribunales Militares competentes en la represión de ocultaciones y acaparamientos, caso de estimarlo oportuno.

Art. 3.º Los Alcaldes, Delegados Locales de Abastos, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Lo que esta Presidencia hace a su vez público para cumplimiento de lo dispuesto y de lo que reiteradamente se tiene interesado de las Alcaldías sobre el servicio de declaraciones por los productores de patata en el modelo P-1 reglamentario, debiendo remitir las Autoridades que aún no lo hayan verificado los ejemplares a esta Central Reguladora, Sagasta, 27, y a la Comisaría de Recursos, avenida de José Antonio, núm. 60.

A su vez, los señores Alcaldes remitirán urgentemente a esta Central, antes del día 25 de los corrientes, un avance de las disponibilidades actuales de patata para consumo en cada pueblo, a los efectos que disponga esta Presidencia.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Presidente-Delegado, Francisco de la Peña.

(G. C.—745)

CIRCULAR

Por la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento, en Circular núm. 20, de fecha 13 de febrero corriente, se dispone que la circulación de remolacha forrajera se realice con arreglo a normas que en dicha Circular se establecen, y que son las siguientes:

Al objeto de poder controlar el uso a que se destina la remolacha forrajera, y de acuerdo con lo ordenado por la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Comisaría de Recursos ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden, la remolacha forrajera necesita para su transporte de la guía única de circulación, que será facilitada, por expresa delegación de esta Comisaría de Recursos, en las Centrales Reguladoras de Adquisiciones de Patata (CRAP) de las provincias de esta Zona.

Art. 2.º Cualquier transporte que se efectúe de dicho artículo que no vaya acompañado del documento a que se refiere el artículo anterior, será ilegal, procediéndose a su incautación y a pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva, para la sanción que con arreglo a derecho corresponda.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Lo que esta Presidencia, en virtud de la delegación otorgada, hace público para general conocimiento, debiendo los peticionarios de dichas guías en esta provincia, al solicitar de esta Central su expedición, presentar documento acreditativo con el visado de la Alcaldía de la localidad sobre la procedencia de la remolacha forrajera que tiene en su poder, si es de productor, compra, etc., y el nombre, domicilio y localidad del consignatario que retirará la remolacha cuya circulación vaya amparada por la guía expedida.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Presidente-Delegado, Francisco de la Peña.

(G. C.—746)

Agencia Ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

EDICTO

Don Gabino Fraile Rojo, Agente Ejecutivo Auxiliar de la Hacienda Pública en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que por esta Recaudación se siguen expedientes colectivos de apremio contra varios deudores a la Hacienda Pública, por débitos de la contribución Rústica, correspondientes a los ejercicios, pueblos y deudores que se indican a continuación.

Y no teniendo esta Agencia Ejecutiva conocimiento de que hayan designado representante legal, ni domicilio en las localidades donde radican las fincas, y siendo desconocido, por tanto, el paradero de los mismos, en cumplimiento de lo prevenido a este efecto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, por el presente se les cita y emplaza, para que, en el término de ocho días, a partir de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por representante en los expedientes citados, en el domicilio del que suscribe, sito en Pezuela de las Torres (Madrid), para que abonen el importe de la contribución en descubierto, señalen domicilio o representante legal en donde puedan cumplimentarse las notificaciones de embargo y sucesivas, así como los requerimientos de pago, o formulen las alegaciones pertinentes a su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer en forma se decretará la prosecución en rebeldía del procedimiento incoado.

Pueblos. Nombres de los deudores. Concepto contributivo. Débitos totales: pesetas.

Ejercicio de 1935

Alcalá. Luis Ballesteros. Rústica. 24,05.

Alcalá. Trifón Castro. Rústica. 3,65.

Alcalá. Gregorio Coronado Estévez. Rústica. 5,11.

Alcalá. José Díaz Díaz. Rústica. 50,72.

Alcalá. Heredero de Bernardo Herranz. Rústica. 8,66.

Alcalá. Rafael Herranz. Rústica. 8,66.

Alcalá. Rafael Herranz. Rústica. 10,67.

Alcalá. Rosario Palma. Rústica. 10,70.

Alcalá. Gabriel Rodríguez. Rústica. 19,96.

Vallecas, a 16 de febrero de 1942. El Agente Auxiliar, Gabino Fraile.

(G.—1.082)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 1.177 D., seguido contra José Fernández Aira, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 8

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 5 de enero de 1942.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Fernández Aira, vecino de Madrid, mayor de edad, empleado que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, José Fernández Aira, a la sanción de inhabilitación absoluta por un período de diez años, y la económica de pago de 14.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de edictos, que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 16 de febrero de 1942.—Antonio Carrasco Cobo. (Firmado.)

(G. C.—747)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente seguido con el núm. 50-1940, contra Alfredo Díaz Manzaneque, vecino de esta localidad, calle de Bretón de los Herreros, núm. 20, se ha dictado sentencia núm. 365, con fecha 24 de diciembre de 1941, y que se ha declarado firme, por la que se absuelve libremente al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 16 de febrero de 1942.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—748)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CHINCHÓN

EDICTO

Don Marcial Fernández-Sancho Recio, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Aquilino

Asensio Yparaguire, vecino de Aranjuez, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano, don Gabriel Asensio Yparaguire, hijo de don Aquilino y doña Valentina, que falleció en dicho pueblo, de donde era natural, el día 7 de septiembre de 1937, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante, y que reclama su herencia su hermano de doble vínculo, el don Aquilino Asensio, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Chinchón, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. H.,

Eduardo Pimentel

(Firmado.)

(A.—1-2.845)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia núm. 18, de esta capital, en los autos incidentales promovidos por doña Francisca Martínez Guitián, sobre que se la declare pobre para, en tal sentido, litigar en autos de mayor cuantía, que intenta promover, sobre reconocimiento de hijo natural, contra los herederos o causahabientes de don José Rodríguez Cumplido, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, y el Ministerio Fiscal, se emplaza a dichos herederos o causahabientes para que en término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el incidente sin su intervención y con la sola del señor Abogado del Estado.

Dado en Madrid, a 19 de febrero de 1942.—El Secretario, P. H., P. Almarcegui.—El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(C.—3.045)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 20

López Blanco (Lorenzo), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en el sumario que por el Juzgado de instrucción núm. 20, de esta capital, se instruye por el delito de estafa, con el número 102, del pasado año, comparecerá ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido de que si no lo verifica será decretada su rebeldía.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado).

(B.—9.667)

COLMENAR VIEJO

Puente Cerro (María), de treinta y ocho años de edad, casada, hija de Román y Nieves, natural de Almagro (Ciudad Real), domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de María Juana, núm. 16, de donde se trasladó a Madrid, calle de Bravo Murillo, pasada la glorieta, en la acera de la izquierda, en una cestería, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, en término de diez días, contados desde la publicación

de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de ampliar su declaración e instruir la del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se sigue bajo el número 510, de 1941, por lesiones de la misma, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Colmenar Viejo, 16 de febrero de 1942.—El Secretario (firmado).

(G. C.—716)

(B.—9.639)

NOVELDA

Sánchez Ocaña de los Reyes (José), de treinta y un años de edad, casado, carabinero durante la dominación marxista, que tuvo su último domicilio en Alicante, calle del Maestro Caballero, 53, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Novelda, en término de diez días, con objeto de constituirse en prisión, notificarle auto de procesamiento e indagarle en el sumario núm. 29, de 1939, como autor de un delito de desobediencia, denegación de auxilio y encubridor del delito de imprudencia temeraria, cometido por Manuel Mira Muñoz, vecino de Aspe, bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades en general y de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del Sánchez Ocaña, y su reclusión en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Novelda, a 17 de febrero de 1942.—El Secretario, P. H., José Esteve.—El Juez de instrucción, Enrique Canto.

(G. C.—739)

(B.—9.677)

Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.-Beasaín (Guipúzcoa)

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que, a partir del día 1.º de marzo próximo, se proceda al pago del cupón número 4 de las Obligaciones 5 por 100 que tiene esta Compañía en circulación.

El importe líquido a percibir por cada cupón será de pesetas 9,50, deducidos ya todos los impuestos correspondientes.

El pago de estos cupones se efectuará: en Beasaín, en la Caja Social; en Madrid, en el Banco Urquijo, Banco Hispano Americano y Banco de Aragón, y en provincias, en todas las filiales y sucursales de los expresados Bancos.

Beasaín, 23 de febrero de 1942.—El Consejo de Administración.

(A.—1-2.846)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA, Fundación Rosillo, número 13.862, emitida en 11 de marzo de 1926, a nombre de doña María de los Angeles Palomares Sáinz de Baranda, por pesetas 5.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-2.844)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52